



Villavicencio, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** CONTROL DE LEGALIDAD – MEDIDAS CAUTELARES (L.1849/17)  
**RADICACIÓN:** 50-001-31-20-001-2023-00003-00 (2022-00457 E. D.)  
**AFECTADO:** **TECNOLOGÍAS Y CONSULTORIAS AMBIENTALES DE GESTIÓN SAS**  
**TECNICONSULTAS SAS**  
**FISCALIA:** TREINTA (30) DEEDD DE BOGOTÁ.

Sería del caso avocar el conocimiento de las presentes diligencias y darle el trámite de que trata el artículo 113 inciso 2º de la Ley 1708 de 2014, de no ser porque se observa, que la competencia para tal efecto radica en los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá, atendiendo el lugar de ubicación del bien objeto de control de legalidad.

### CONSIDERACIONES:

El abogado **HERNÁN MIRANDA ABAÚNZA**, apoderado de la sociedad mercantil **TECNOLOGÍAS Y CONSULTORÍAS AMBIENTALES DE GESTIÓN SAS** (TECNICONSULTAS SAS), representada legalmente por la señora **MARÍA PATRICIA CALDERÓN QUINTERO**, presenta *Control de Legalidad* sobre la resolución de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante la cual la Fiscalía 30 Especializada DEEDD de Bogotá impuso sobre la citada sociedad, la medida cautelar de toma de posesión de bienes, haberes y negocios de las sociedades y los establecimientos de comercio, con fundamento en las circunstancias de ilegalidad previstas en el numeral 3º del art. 112 de la Ley 1708 de 2014.

Revisada la resolución objeto de análisis, se advierte que, en efecto, sobre la sociedad mercantil **TECNOLOGÍAS Y CONSULTORÍAS AMBIENTALES DE GESTIÓN SAS** con Nit. 90021805, la Fiscalía 30 Especializada de Bogotá decretó las medidas cautelares de toma de posesión de bienes, haberes y negocios de las sociedades y los establecimientos de comercio, con fundamento en las causales de extinción del derecho de dominio previstas en los numerales 1º, 5º y 9º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014.

Luego, conforme al certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que obra en el proceso matriz con radicado 110016099068-2022-00457, el que fuera allegado e incorporado al presente trámite, se advierte que la citada sociedad tiene su domicilio principal en la calle 116 No. 23-06 Oficina 408 Edificio Business Center de la ciudad de Bogotá<sup>1</sup>.

Corolario de lo anterior, es claro que, atendiendo las disposiciones propias que en materia de competencia territorial establece el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 9º de la Ley 1849 de 2017, corresponde a los Jueces del Circuito Especializado en Extinción de Dominio del distrito judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo; y que cuando haya bienes en distintos distritos judiciales, el competente será el Juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de Extinción de Dominio.

<sup>1</sup> Documento digitalizado No. 351/359 c. o. 1



Por ende, la competencia para conocer del presente trámite radica en los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá, por ser el domicilio principal de la sociedad mercantil la ciudad de Bogotá y conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 39 del CDE, se deberá remitir la solicitud junto con sus anexos al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de esa ciudad, para lo de su cargo.

En caso de que el Juzgado de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá que le fuere asignada la presente actuación, no comparta los argumentos aquí planteados, se propone desde ya colisión negativa de competencia, para que sea dirimida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La presente decisión se deberá notificar por estado y contra la misma no procederá recurso alguno. Déjense las constancias de ley.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR**

*Juez*

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [010 del TRES \(03\) DE MARZO DE 2023](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.

Scarleth Cubillos Delgado  
Secretaria

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor  
Juez Penal Circuito Especializado  
Juzgado De Circuito  
Penal 1 De Extinción De Dominio  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6edce7a52846c9433433df36dad8687a926a4e79b205c0ae4a98bc85febfc40**

Documento generado en 02/03/2023 03:31:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**